

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N°

NO-0473

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 5917 del 29 de julio de 2025**, el señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), a través de su apoderada, la señora **CLARA MERCEDES BUSTAMANTE JANNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.498.758, presentó ante CARSUCRE solicitud encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo ubicado en un predio denominado como Cabañas Vergaralandia, ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, en el Municipio de Coveñas (Sucre).

Que, revisada la solicitud en comento, se pudo evidenciar que el formulario de solicitud de trámites se encontraba diligenciado de manera incorrecta, toda vez que, si bien la señora CLARA MERCEDES BUSTAMANTE JANNA cuenta con poder otorgado por el señor ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO, dicho poder es solo para tramitar el permiso ante esta Autoridad Ambiental, pero no reemplaza la titularidad de este, misma que recae sobre el propietario del predio. Por lo anterior, mediante el **Oficio N° 04341 del 01 de agosto de 2025**, se requirió al petente para que subsanara su solicitud, corrigiendo y remitiendo los documentos pertinentes.

Que, mediante el **radicado interno N° 6838 del 29 de agosto de 2025**, el señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), remitió la documentación requerida a través del Oficio N° 04341 del 01 de agosto de 2025.

Que, dicha solicitud fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 5738 del 09 de septiembre de 2025**, por valor de **UN MILLÓN CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$1,004,645,00)**, por concepto de evaluación.

Que, a folio 103 reposa **Recibo de Caja N° 1415 del 29 de septiembre de 2025**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, realizado el pago de la evaluación, y como quiera que la solicitud en mención reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N° 1076 de 2015 para su estudio, mediante el **Auto N° 1067 del 16 de octubre de 2025**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 5917 del 29 de julio de 2025.

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO - 0473

09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

presentada por el señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo ubicado en un predio denominado Cabañas Vergaralandia, ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, en el Municipio de Coveñas (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determinara en lo técnico la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 09 de abril de 2026 y rindieron el **Concepto Técnico N° 0062 del 30 de abril de 2026**, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD.

*Mediante oficio con radicado No. 5917 del 29 de julio de 2025, el señor ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.963 de Corozal - Sucre, en calidad de propietario de las Cabañas Vergaralandia, presentó ante esta Corporación la documentación técnica requerida para la obtención del permiso de concesión de aguas subterráneas. La solicitud corresponde al pozo identificado en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas – SIGAS con código No. 43-IV-A-PP-204, localizado en las Cabañas Vergaralandia - Sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas (Sucre), bajo las coordenadas de Origen Único Nacional: **Norte 2600884.851 m y Este 4710713.113 m**, de conformidad con lo establecido en el Decreto, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. La información general del proyecto se presenta en la Tabla No. 1.*

Tabla No. 1: Documentos presentados por el solicitante.

N°	ITEM	OBSERVACIONES
1	LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	<i>El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-204, se localiza en las Cabañas Vergaralandia - Sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas (Sucre), bajo las coordenadas del Origen Único Nacional (OUN): Norte 2600884.851 m y Este 4710713.113 m.</i>

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

2	PRUEBA DE BOMBEO	<i>Se presentan los resultados de la prueba de bombeo realizada al pozo No. 43-IV-A-PP-204, mediante la cual se determinaron sus características hidráulicas, evaluadas a través de los métodos analíticos de Theis y Cooper-Jacob.</i>
3	ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS	<i>El solicitante presentó los resultados de los análisis físicoquímicos y microbiológicos del agua, con el fin de verificar su calidad.</i>
4	PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	<i>El documento técnico contiene el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el cual se establecen los programas, actividades y acciones a implementar, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1201 del 29 de diciembre de 2015.</i>

2. VISITA TÉCNICA

Para evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO** se hace necesario la realización de una visita técnica; con el fin de verificar el estado actual y las condiciones de operación del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-204. Por lo anterior contratistas de la Oficina de Aguas Subterráneas, adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el día 09 de abril de 2026 realizaron visita técnica de inspección al predio donde se localiza el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-204.

Durante la visita técnica se evidenció lo siguiente:

- El pozo cuenta con un revestimiento de 3" PVC sanitario.
- El sistema tiene instalada una electrobomba de 1HP, con tubería de succión de 1 y ¼ por 1" en PVC y descarga en 1" en PVC.
- No se requiere tubería para la toma de niveles, debido al poco espacio que hay entre el revestimiento y la tubería de succión.
- El nivel estático medido al momento de la visita fue de 2.7 metros.
- El sistema cuenta con medidor de caudales Ref. Control Agua ISO 4064, con una lectura acumulada de 20418 m3. Este se encuentra desconectado ya que la electrobomba instalada es provisional.

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
 Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0473

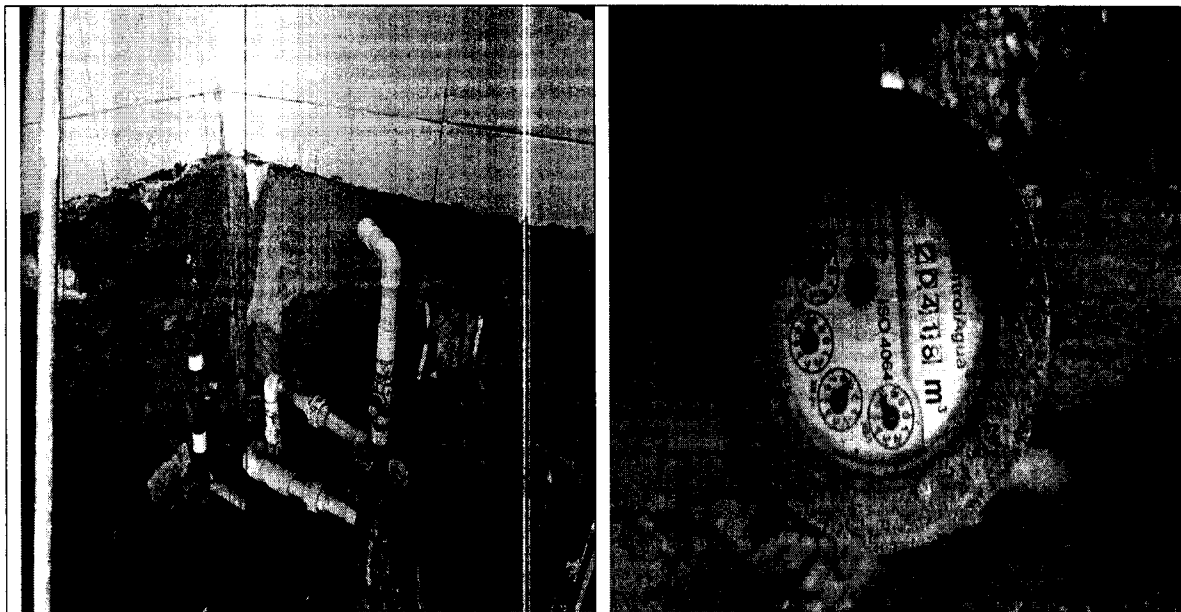
09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

- Tiene instalad un grifo de 1" en PVC, llave de cierre rápido.
- El pozo se encuentra ubicado a un costado del cuarto de máquinas de la piscina y la alberca de almacenamiento.
- La zona aledaña cuenta con pisos, no se observan arboles alrededor y el agua es utilizada para el abastecimiento de 4 cabañas.
- La visita fue atendida por el señor Esteban Montesino Quiroz, en calidad de cuidandero de las cabañas.

Lo anterior quedó consignado en el Acta de Visita No. 14 del 09 de abril de 2026, folio 109.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Fotografías 1 y 2. Vista del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-204, Cabañas Vergaralandia. Fuente: CARSUCRE

5. Relación de pozos cercanos a la captación

Tabla No. 2: Pozos cercanos a la captación en un radio de 200 metros.

Código del Pozo	Latitud	Longitud	Propietario	Caudal	Profundidad (m)	Legal	Distancia (m)	Estado
43-IV-A-PP-203	9°25'41.7"	75°38' 6.4"	Ana Esperanza Anaya de Pérez (Rubén Gómez Giraldo y Otros	1	36	No	25.5	Activo

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

N° - 0473

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

43-IV-A-PP-205	9°25'41.6"	75°38' 7.4"	Judith Guerra	1	36	No	27.5	Activo
43-IV-A-PP-206	9°25'38,5"	75°38' 9,5"	Lucy Hernández	-	23	No	142	Activo
43-IV-A-PP-207	9°25'37.9"	75°38' 9.4"	Olga Romarey Zubieta Zea	0.4	37	Si	156.4	Activo
43-IV-A-PP-208	9°25'39.1"	75°38' 9.8"	Catalino Ortiz	-	45	No	133	Activo
43-IV-A-PP-209	9°25'38.8"	75°38'10.0"	María de Jesús Mena Sánchez	-	40	No	145	Activo
43-IV-A-PP-210	9°25'38.8"	75°38'10.3"	Dilsa de Corrales	-	50	No	149.5	Activo
43-IV-A-PP-211	9°25'38.7"	75°38' 11"	Iris Revuelta Gómez	-	35	No	168.4	Activo
43-IV-A-PP-212	9°25'38.2"	75°38' 11"	Domingo Borja	-	50	No	176	Activo
43-IV-A-PP-224	9°25'43.2"	75°38'5.4"	Condominio Playa Caiman	-	47	No	54	Activo
43-IV-A-PP-236	9°25'44.5"	75°38' 3.7"	-	-	-	No	118.5	Activo
43-IV-A-PP-237	9°25'42.6"	75°38' 5.6"	-	-	-	No	41.5	Activo
43-IV-A-PP-238	9°25'38.0"	75°38' 8.5"	Enrique León	-	-	No	140.6	Activo
43-IV-A-PP-239	9°25'37.8"	75°38' 9.4"	Carlos Vivero	-	-	No	157.3	Activo
43-IV-A-PP-240	9°25'37.3"	75°38' 9.9"	Yamit Revuelta	-	40	No	178.7	Activo
43-IV-A-PP-241	9°25'37.7"	75°38'11.3"	Jorge Medina	-	42	No	193.8	Activo
43-IV-A-PP-242	9°25'37.0"	75°38'12.7"	Villa Yizzella	-	-	No	240.4	Activo
43-IV-A-PP-246	9°25'36.5"	75°38'10.5"	Luz Mary Buitriago	-	-	No	209.9	Activo
43-IV-A-PP-255	9°25'38.1"	75°38'12.1"	Mary Ordoñez	0.5	42	No	205.1	Activo
43-IV-A-PP-256	9°25'37.5"	75°38' 12"	Francisco Arrieta Núñez	-	-	No	214	Activo

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
()

N° - 0473

10 9 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

43-IV-A-PP-395	9°25'43.2"	75°38'3.1"	Eliana Patricia García	2	80	Si	119.5	Activo
43-IV-A-PP-413	9°25'41.4"	75°38'4.9"	José Restom	-	-	No	68	Activo

Fuente: CARSUCRE

6. EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- El predio donde se localiza el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-204, **corresponde** al visitado durante la inspección técnica realizada el día 09 de abril de 2026, el cual se ubica en las Cabañas Vergaralandia - Sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas (Sucre).
- La geología reportada en el estudio de prueba de bombeo **corresponde** a las unidades del subsuelo denominadas **Q2-m**, las cuales se localiza en Depósitos de gravas y arenas acumulados en playas, y de lodos ricos en materia orgánica asociados al desarrollo de manglares, según la clasificación reportada por el Servicio Geológico Colombiano (2015).
- Los parámetros obtenidos durante la prueba de bombeo permiten evaluar el comportamiento hidráulico del pozo y del acuífero captado, se evidenció un descenso de los niveles dinámicos y la recuperación de estos están asociado al bajo caudal de extracción y el comportamiento resulta acorde con la respuesta natural del acuífero. En este sentido, los resultados obtenidos permiten inferir condiciones favorables para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, siempre que se mantenga un caudal bajo y un régimen de explotación acorde al recomendado.
- El usuario presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados por la Universidad Pontificia Bolivariana – sede Montería, laboratorio acreditado mediante Resolución No. 0323 del 09 de abril de 2024. De acuerdo con los resultados obtenidos, el agua del pozo 43-IV-A-PP-204 se clasifica como **clorurada sódica**, con base en lo anterior, se establece que el agua extraída de dicho pozo no es apta para consumo humano, por lo cual su utilización deberá restringirse exclusivamente a los usos autorizados por esta Autoridad Ambiental.
- Los usos solicitados corresponden a uso **RECREATIVO** para los usuarios de las Cabañas Vergaralandia - Sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas (Sucre).
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado en el documento técnico, fue enmarcado por el usuario dentro de los términos de referencia de la Resolución No 1201 del 29 de diciembre de 2015 para el sector

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 0473

09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

hotelero. Asimismo, se evidenció que el programa se encuentra formulado conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, relacionados con la gestión y uso eficiente del recurso hídrico en Colombia.

- *El usuario realizó de manera adecuada la proyección de la demanda hídrica dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas en las cabañas, las temporadas altas y bajas que se presentan en este tipo de establecimientos, de acuerdo con dicha proyección, las necesidades hídricas anuales de las cabañas se estiman en 5066,88 m³/año, concentradas principalmente durante los meses de diciembre - enero y junio - julio, correspondientes a la época de temporada alta .*
- *En el documento técnico presentado muestra que para determinar el volumen de producción del pozo, se tuvo en cuenta el caudal obtenido en la prueba de bombeo preliminar, para solicitar un caudal de explotación de 1 L/s con un régimen de bombeo de 4 horas/día, lo que representa una oferta hídrica aproximada de 5256 m³/año, bajo estas condiciones, la oferta hídrica estimada resulta suficiente para suplir la demanda proyectada de 5.066,88 m³/año, generándose un superávit hídrico aproximado de 189,12 m³/año, para las actividades desarrolladas en las Cabañas Vergaralandia - sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas (Sucre).*
- *De acuerdo con la información obtenida durante la visita técnica, la prueba de bombeo presentada por el usuario se realizó con un equipo provisional, en consecuencia, al momento de instalar el equipo definitivo que operará el sistema, el usuario deberá garantizar que su capacidad de extracción no supere el caudal solicitado y evaluado en la presente solicitud, el cual corresponde a 1 L/s.*
- *El usuario presentó, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, un plan de acción que contempla las actividades a ejecutar como medida para incentivar el ahorro del agua y la preservación del recurso hídrico subterráneo en la zona. Dicho plan incluye programas orientados a la reducción de pérdidas, reducción de consumos, campañas educativas, adopción de tecnologías de bajo consumo y acciones de protección, conservación y recuperación de cuencas y fuentes hídricas. Revisada la información presentada, se observa que el plan establece actividades, indicadores, metas de cumplimiento y mecanismos de verificación, los cuales serán objeto de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*
- *Luego de elaborada la tabla de pozos cercanos en un radio de 200 metros, se logró establecer que dentro de este se encuentran 22 captaciones de pozos todas activas*

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0473

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

con profundidades que van desde 23 hasta los 80 metros, lo que lleva a concluir que la mayoría de estos pozos están captando las mismas capas acuíferas. Además, se evidencia que el 90.01% se encuentran ilegales. Debido a los bajos caudales y a la rápida recuperación de estos pozos las interferencias entre ellos suelen ser muy mínima”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. *Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.*

- 1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.*
- 2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.*
- 3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
- 4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
- 5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
- 6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.*

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0473

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

7. *Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
8. *Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. *Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el*

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0473

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. *La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.*

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. *Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:*

- a. *Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,*
- b. *Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.*

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”*

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó que, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

12
N° - 0473

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

09 JUN 2026

"PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, al señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definas las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0473

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0062 del 30 de abril de 2026**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar Permiso Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 43-IV-A-PP-204**, ubicado en el Sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas (Sucre), bajo las coordenadas en Origen Único Nacional (OUN): **Norte 2600884.851 m y Este 4710713.113 m**, equivalentes a las coordenadas geográficas **Latitud 9°25'40.5" N y Longitud 75°38'07" O**, a favor del señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre).

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código **SIGAS N° 43-IV-A-PP-204**, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas y aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por el señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0062 del 30 de abril de 2026**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a favor del señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), del pozo profundo

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0473

0.9 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

identificado con código **SIGAS N° 43-IV-A-PP-204**, ubicado en el Sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas (Sucre), bajo las coordenadas en Origen Único Nacional (OUN): **Norte 2600884.851 m y Este 4710713.113 m**, equivalentes a las coordenadas geográficas **Latitud 9°25'40.5" N y Longitud 75°38'07" O**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), para que aproveche un caudal máximo de **1 litros/segundo**, con un régimen de bombeo de **4 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código **N° 43-IV-A-PP-204**.

- 2.1.** Este caudal y el régimen de bombeo quedará sujetos a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, y b) El seguimiento y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En caso de evidenciarse afectaciones al acuífero o al comportamiento hidráulico del pozo, CARSUCRE se reserva el derecho de modificar las condiciones de explotación autorizadas.
- 2.2.** El recurso hídrico extraído del pozo profundo será utilizado para **USO RECREATIVO** en las instalaciones de las Cabañas Vergaralandia.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, con una anticipación mínima de **un (1) mes** al vencimiento del término inicialmente otorgado; de lo contrario, se entenderá que el interesado no desea continuar con la concesión, sin perjuicio de que deba iniciar un nuevo trámite. Para efectos de la prórroga, el concesionario deberá presentar: Resultados de una nueva prueba de bombeo, debidamente interpretada y suscrita por profesional competente, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA actualizado y resultados de análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua, realizados en laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), como beneficiaria de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0473

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este acto administrativo.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7. Realizar mantenimiento periódico al cerramiento perimetral del pozo 43-IV-A-PP-204, con el fin de evitar riesgos de contaminación en su entorno inmediato.
- 4.8. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones a la salida del pozo un **medidor de caudal acumulativo** y un **dispositivo para la toma de muestras de agua**, en perfectas condiciones de funcionamiento, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación Autónoma Regional de Sucre realizar el monitoreo y seguimiento del Acuífero.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. El concesionario deberá reportar semestralmente a CARSUCRE, los caudales y volúmenes explotados, a través de los formatos de consumo mensualizado de volúmenes de agua.
- 4.11. Realizar control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de los respectivos análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y presentados en original. Los parámetros a analizar corresponden a: **pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos totales, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Sodio, Magnesio, Potasio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos, a nivel bacteriológico Coliformes Totales y Coliformes Fecales**. Se requiere dar cabal cumplimiento de lo dispuesto y entregar los respectivos resultados dentro del tiempo establecido.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0473

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo una (01) anual, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUORE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUORE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que el señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), presentó a CARSUORE, teniendo en cuenta que la información aportada contempla las acciones, programas y estrategias orientadas al uso eficiente del recurso hídrico, así como las metas, indicadores y medios de verificación para su seguimiento, en concordancia con el uso proyectado del agua en el predio Cabañas Vergaralandia - Sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas (Sucre). El concesionario deberá atender lo proyectado y planificado, en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual deberá:

- 7.1. Presentar un informe anual sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado, ver tabla No 3.

Tabla No 3: Plan de acción - Cronograma de actividades

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0473

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES										
PROYECTO	ACTIVIDAD	INDICADOR	VERIFICACIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	VALOR \$	RESPONSABLE
REDUCCION DE PERDIDAS	Reducción de pérdidas y mantenimientos preventivos	Hace referencia al porcentaje de fugas detectadas en comparación con el porcentaje de fugas reparadas, tratando de reducirlas en el horizonte del plan	Registro fotográfico de control de fugas y mantenimientos	20%	20%	20%	20%	20%	\$ 2.000.000	Propietario y administración
MEDICION	Control de consumos con sistema de medición mensualm ente, con la ayuda de la instalación del medidor	Dispositivo de medición = (micromedidor de caudal instalado) / ((micromedidor de caudal proyectado) x 100	Registro de instalación y/o evidencias fotográficas.	100 %	-	-	-	-	\$500.000	Administración

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO - 0473**

()

09 JUN 2026

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), como beneficiario de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución N° 0337 del 25 de abril de 2016”*.

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo **N° 43-IV-A-PP-204**, será responsabilidad del señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo **N° 43-IV-A-PP-204**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 0473

09 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0062 del 30 de abril de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto al señor **ALFREDO MAURICIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.311.963 de Corozal (Sucre), en las Cabañas Vergaralandia, ubicadas en el sector Boca de la Ciénaga, en el Municipio de Coveñas (Sucre) o en los correos electrónicos alfvergara@hotmail.com y clarabtte@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de



300

Expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 0473

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

09 JUN 2026

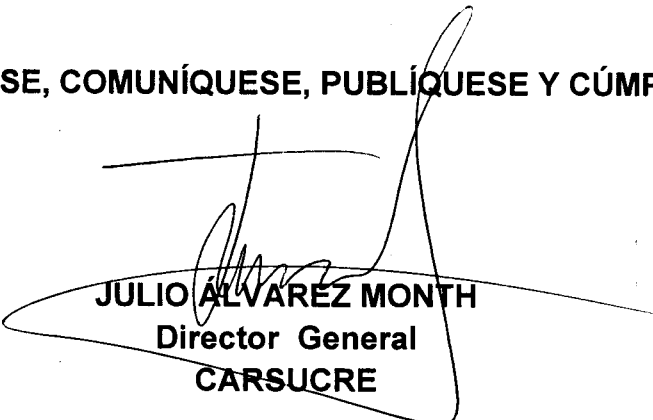
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

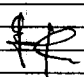
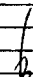
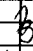
CARSUCRE, con el fin de surtir las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 285 del 09 de octubre de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

